



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COELLO TOLIMA**

Carrera 2ª No. 3-01 Centro, Tel.: 2886120

MAYO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ACCIÓN : REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE : DIANA CAROLINA DUCUARA DELGADO.
DEMANDADO : EDI YAIR CÁREDENAS MENESES.
RADICACION : 73200 4089 068 2021 00050 00.
AUTO : 053.

Procede el despacho a estudiar la demanda que se indica en la referencia, a efectos de determinar si es viable su admisibilidad.

Luego de revisada con acuciosidad la documentación aportada el pasado 29 de abril de 2021, vía correo institucional del Juzgado, se vislumbra que carece de las formalidades indicadas en el artículo 82, del Código General del Proceso y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se ORDENA a la parte actora que corrija la demanda, SO PENA DE RECHAZO DE LA MISMA, para lo cual se le concede el término de cinco (05) días, con el fin de que:

1. Presente escrito de demanda el cual incluya los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Dicho escrito de demanda debe cumplir lo dispuesto en el artículo 6° del decreto 806 de 2020, indicando:
 - 2.1.- El canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.
 - 2.2.- Contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.
 - 2.3.- La demanda se presentará en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos.
 - 2.4.- Salvo si se solicitan medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado.
 - 2.5.- Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

ACCIÓN : REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE : DIANA CAROLINA DUCUARA DELGADO.
DEMANDADO : EDI YAIR CÁRDENAS MENESES.
RADICACION : 73200 4089 068 2021 00050 00.

De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda promovida por DIANA CAROLINA DUCUARA DELGADO en contra EDI YAIR CÁRDENAS MENESES.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante, un término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ PÁEZ

Firmado Por:

**GONZALO HUMBERTO GONZALEZ PAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL COELLO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d0fc3dfd126494cf997910c442ac02eed7bd1d35f9bde04f4fbedfd3e6117
1a1**

Documento generado en 14/05/2021 09:02:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**